

SAN de 24 de septiembre de 2018, recurso 49/2018

Acceso a información pública sobre retribuciones anuales de personal directivo, con identificación de los perceptores e importes (acceso al texto de la sentencia)

Un ciudadano **solicitó a una corporación pública de radiotelevisión la siguiente información: retribución anual bruta percibida en 2014 y 2015 por el personal directivo**, con clara identificación de los perceptores, el literal de cada puesto en el organigrama y la retribución realmente percibida esos dos ejercicios, respecto de todo el personal que hubiese ocupado puestos de dirección o subdirección. **El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) estimó la solicitud.**

Tanto la sentencia de instancia como ahora la AN obligan a proporcionar la información y desestiman el recurso planteado por la entidad pública, con los siguientes argumentos:

- Desde el punto de vista material, **el contenido de la información solicitada no se incardina dentro del art. 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que es susceptible de entrega como información pública.** Además, al objeto de alcanzar un sistema que garantice la transparencia y la objetividad en el ámbito público, procede dar a conocer esas retribuciones.
- En cuanto a los aspectos formales:
 - **Se rechazan los argumentos en cuanto a la indebida identificación de la parte solicitante de la información**, puesto que figuraba en la solicitud su nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico. El hecho de no haber proporcionado fotocopia del DNI no podía implicar la inadmisión de la solicitud, como resolvió la corporación pública.
 - No se daba tampoco ninguna de las causas tasadas de inadmisión del art. 18 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
 - El CTBG apreció adecuadamente que no era necesaria la retroacción de las actuaciones para subsanar el defecto formal alegado, relativo a la identidad. No existió un vicio procedimental trascendente de carácter invalidante.